

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-06032-2021** del 9 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 13 de septiembre de 2021, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.076.775, un caudal total de **0.896L/s**, distribuidos así: **0.009L/s para uso Doméstico**, **0.053L/s para uso Pecuario**, **0.004L/s para Riego** y **0.830L/s para uso Piscícola**, a derivar del Nacimiento Sin Nombre, en beneficio del predio denominado La Prosperidad, identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria **020-177933 y 020-177934**. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriada el 28 de septiembre de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 28 de septiembre del año 2031.

1.1-Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare requirió al señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar y/o los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

1.2- Que en el artículo tercero de la citada Resolución, La Corporación **APROBÒ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, presentado por el señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, para el periodo 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018.

2- Que mediante el oficio de requerimiento **CS-14104-2022** del 28 de diciembre de 2022, La Corporación reiteró al señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-06032-2021 del 9 de septiembre de 2021.

3- Que por medio del comunicado con radicado **CE-01774-2023** del 31 de octubre de 2023, el señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, allegó información relacionada con la obra de control de caudal..

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo presentado a través del radicado **CE-01774-2023** del 31 de octubre de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 9 de noviembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-06032-2021** del 9 de septiembre de 2021 y el oficio de requerimiento **CS-14104-2022** del 28 de diciembre de 2022, lo que generó el informe técnico **IT-07903-2023** del 22 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de control y seguimiento el día 9 de noviembre de 2023 al predio de interés, en compañía de la señora Nery Pedraza Téllez autorizada. A continuación, se presenta los polígonos de los predios de interés.

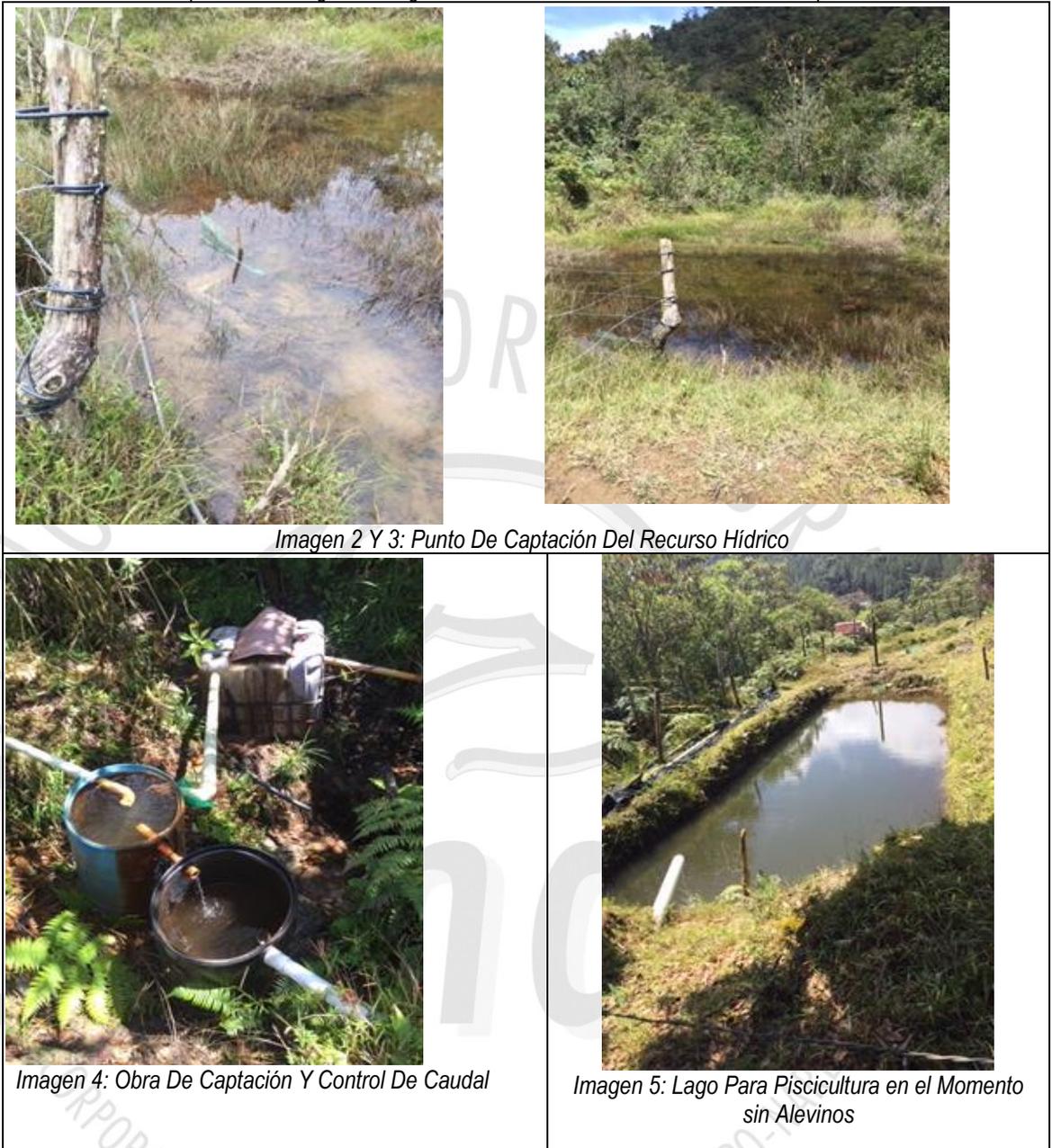


Imagen 1: Ubicación De los Predios Identificados Con FMI N° FMI 020-177933 - 020-177934

Fuente: Geoportal Interno

- Por parte de los técnicos de la Corporación se realizó un recorrido desde el punto de captación del señor ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA hasta el tanque del almacenamiento y distribución, encontrando lo siguiente:
 - El señor ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA se encuentra derivando el recurso hídrico mediante un represamiento artesanal, donde es captado por medio de una manguera de 2”, el cual es llevado hasta la obra de captación y control de caudal. Esta obra está diseñada acorde a los diseños sugeridos por CORNARE, la cual también presenta rebose con descarga a la fuente abastecedora.
 - De aquí, se conduce el agua hasta el tanque de almacenamiento, desde el cual por medio de una bomba de succión es llevado a los usos doméstico, riego y pecuario, y para el uso piscícola es conducido por gravedad hasta el lago. Durante el recorrido, la señora Nery Pedraza Téllez acompañante de la visita, menciona que en el momento no cuentan con alevinos por dificultades financieras, sin embargo, se proyectan obtenerlas para el primer trimestre del año 2024. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 17' 37,996”, Latitud 6° 2' 9,158” WGS84 2460 msnm.

- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.



- Se procedió a realizar aforo volumétrico en la obra de control, con ello se verificó el caudal captado por el interesado, de tal forma que no supera el otorgado por Cornare (ver tabla de aforo).

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	10,00	12,10	0,826
2	10,00	11,23	0,890
3	10,00	11,31	0,884
4	10,00	11,19	0,894
5	10,00	11,28	0,887
6	10,00	11,22	0,891
7	10,00	11,21	0,892
8	10,00	11,02	0,907
9	10,00	11,10	0,901
10	10,00	11,21	0,892
TOTAL AFORADO			0,887

- La fuente cuenta con baja densidad de flora nativa. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.
- A continuación, se presenta la tabla de verificación de obligaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06032-2021 de 9 de septiembre de 2021, otorgó concesión de aguas superficiales

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar y/o los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas	Noviembre 2023	X			Mediante el radicado CE-01774-2023 de 31 de enero de 2023, el interesado allega evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Prosperidad", la cual garantiza la derivación del caudal otorgado. Aforo Volumétrico: 0,887 L/s

26. CONCLUSIONES:

- El señor ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía número 86.076.775, cuenta con una concesión de aguas superficiales, la cual está en usa, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-177933 y 020-177934, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral, periodo de vigencia 2021 – 2031.
- El interesado está derivando un caudal de **0,887 L/s** para su actividad doméstico, riego, pecuario, y piscícola de la fuente "La Prosperidad", es decir, caudal similar al otorgado por Cornare mediante resolución RE-06032-2021 de 9 de septiembre de 2021, para esta fuente.
- Es factible APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo por el señor ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía número 86.076.775, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-177933 y 020-177934, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que la obra está implementada según los diseños entregados por Cornare y garantiza la derivación del caudal otorgado mediante la resolución RE-06032-2021 de 9 de septiembre de 2021.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: \cordoc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07903-2023** del 22 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por el señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.076.775. Lo cual quedará establecido en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.076.775, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-177933 y 020-177934**, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que la obra está implementada según los diseños entregados por Cornare y garantiza el caudal otorgado mediante la resolución con radicado RE-06032-2021 de 9 de septiembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ROSSY ELIAS DIAZ PEDRAZA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480238367

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 27/11/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/27/11/2023

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Técnica: Eliana Ramirez/ Convenio 202-2023